

Artículo Científico

La inversión probatoria en procesos laborales por estabilidad de personas con discapacidad en el Ecuador

Evidentiary investment in labor processes for stability of people with disabilities in Ecuador



Cabrera-Cevallos, Margarita Rosa ¹



<https://orcid.org/0000-0002-5222-5266>



mrcabrerac@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador, Duran.



Zuñiga-Banchon, Dayanna Itati ²



<https://orcid.org/0009-0000-3537-4916>



dizuñigab@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador, Duran.



Martinez-Perez, Odette ³



<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>



omartinezp@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador, Duran.

Autor de correspondencia ¹



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v3/n4/103>

Resumen: El artículo analiza la falta de una regulación expresa en la normativa ecuatoriana que incorpore la inversión de la carga de la prueba en los procesos laborales vinculados a la estabilidad reforzada de personas con discapacidad, lo que genera inseguridad jurídica y decisiones judiciales desiguales. Mediante un enfoque cualitativo y jurídico-documental, se revisan normas nacionales, jurisprudencia relevante como la Resolución 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia, doctrina especializada y experiencias comparadas de países como Perú, México y Venezuela. Los resultados evidencian que, aunque la Constitución y el Código Orgánico General de Procesos permiten flexibilizar la prueba y la citada resolución constituye un avance al aliviar al trabajador de exigencias probatorias formales, su aplicación depende de criterios judiciales y no de una norma general vinculante. Esto provoca desigualdades procesales y limita la tutela judicial de trabajadores en situación de vulnerabilidad. En la discusión se sostiene que, sin una regulación clara, prevalece la discrecionalidad judicial y se debilitan principios como la igualdad material y la protección efectiva de derechos. El estudio concluye que es necesaria una reforma legislativa que establezca de forma expresa la inversión de la carga probatoria para garantizar coherencia normativa, seguridad jurídica y protección real.

Palabras clave: carga de la prueba, discapacidad, estabilidad laboral reforzada, carga dinámica, tutela judicial efectiva, derecho laboral ecuatoriano.



Check for updates

Received: 09/Oct/2025
Accepted: 23/Oct/2025
Published: 06/Nov/2025

Cita: Cabrera-Cevallos, M. R., Zuñiga-Banchon, D. I., & Martinez-Perez, O. (2025). La inversión probatoria en procesos laborales por estabilidad de personas con discapacidad en el Ecuador. *Revista Científica Ciencia Y Método*, 3(4), 189-205. <https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v3/n4/103>

Revista Científica Ciencia y Método (RCyM)
<https://revistacym.com>
revistacym@editorialgrupo-aea.com
info@editoriagrupo-aea.com

© 2025. Este artículo es un documento de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la **Licencia Creative Commons, Atribución-NoComercial 4.0 Internacional**.



Abstract:

This article analyzes the lack of explicit regulation in Ecuadorian law that incorporates the reversal of the burden of proof in labor proceedings related to the enhanced stability of people with disabilities, which generates legal uncertainty and unequal judicial decisions. Using a qualitative and legal-documentary approach, it reviews national regulations, relevant jurisprudence such as Resolution 01-2025 of the National Court of Justice, specialized doctrine, and comparative experiences from countries such as Peru, Mexico, and Venezuela. The results show that, although the Constitution and the General Organic Code of Procedure allow for flexible evidentiary procedures, and the aforementioned resolution constitutes progress by relieving workers of formal evidentiary requirements, its application depends on judicial criteria rather than a binding general rule. This leads to procedural inequalities and limits judicial protection for workers in vulnerable situations. The discussion argues that, without clear regulation, judicial discretion prevails, and principles such as substantive equality and the effective protection of rights are weakened. The study concludes that legislative reform is necessary to expressly establish a reversal of the burden of proof to ensure regulatory coherence, legal certainty, and real protection.

Keywords: burden of proof, disability, enhanced job security, dynamic burden, effective judicial protection, Ecuadorian labor law.

1. Introducción

El derecho procesal civil ha experimentado importantes cambios en los últimos años, con el propósito de garantizar la equidad y eficacia en los procedimientos judiciales. Dentro de este contexto, el principio de carga dinámica de la prueba ha adquirido relevancia en Ecuador, permitiendo que los jueces redistribuyan la responsabilidad probatoria con base en quién tenga mejores posibilidades de acceder a la información (Samaniego & Bonilla, 2024). Esta herramienta busca corregir desigualdades entre las partes, especialmente en procesos donde existe asimetría de conocimiento o acceso a pruebas.

Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce ciertos mecanismos para flexibilizar la carga probatoria en beneficio de partes vulnerables, no existe una disposición legal expresa que establezca la inversión de la carga de la prueba en procesos laborales relacionados con la estabilidad reforzada de personas con discapacidad. Esta omisión normativa genera una tensión importante entre el reconocimiento formal de derechos laborales y su efectividad procesal. Si bien la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 11 numeral 2, 47 y 86 numeral 3, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el país, garantizan el derecho a la igualdad, la no discriminación y el acceso efectivo a la justicia, en la práctica procesal subsiste la exigencia de que el

trabajador con discapacidad acredite hechos cuyo acceso probatorio resulta desproporcionadamente gravoso o, en muchos casos, inalcanzable.

La jurisprudencia, especialmente a través de la Resolución No. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia, ha evidenciado una tendencia hacia la redistribución de la carga probatoria en favor de los trabajadores con discapacidad. En dicha resolución, se libera al trabajador de la obligación de probar requisitos formales como la notificación previa al empleador o la certificación de sustituto, evidenciando un tratamiento procesal diferenciado que favorece su estabilidad laboral. Sin embargo, esta línea jurisprudencial no cuenta aún con un respaldo legislativo expreso, lo que deja la aplicación de estos criterios sujeta a la discrecionalidad de los operadores de justicia, generando incertidumbre jurídica y resultados dispares en los procesos.

La falta de una regulación clara sobre la inversión de la carga probatoria en estos casos produce múltiples efectos negativos: en primer lugar, compromete la seguridad jurídica de las partes, pues la definición de la carga procesal depende del criterio interpretativo de cada juez. En segundo lugar, perpetúa la desventaja estructural de las personas con discapacidad en los litigios laborales, al mantenerles exigencias probatorias que no consideran sus condiciones de vulnerabilidad. En tercer lugar, socava el principio de tutela judicial efectiva y debilita el reconocimiento sustantivo de la estabilidad laboral reforzada prevista para este colectivo.

En este contexto, el problema central que se identifica es que la ausencia de una regulación expresa sobre la inversión de la carga probatoria en procesos laborales vinculados a la estabilidad de personas con discapacidad en Ecuador afecta directamente la efectividad de los derechos constitucionales a la igualdad, la tutela judicial efectiva y la protección laboral diferenciada, dejando al trabajador en una situación de indefensión procesal frente al empleador.

La legislación nacional, a través del artículo 86 numeral 3 de la Constitución y del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), permite la flexibilización de las reglas probatorias tradicionales para evitar cargas desproporcionadas. La Resolución No. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia constituye un avance importante en este sentido, al liberar al trabajador de probar requisitos formales que dificultaban el acceso a la indemnización por despido intempestivo. A pesar de ello, la ausencia de una regulación normativa expresa genera un escenario de incertidumbre jurídica, pues deja al criterio judicial la determinación de cuándo y cómo redistribuir la carga de la prueba, afectando el principio de seguridad jurídica y uniformidad procesal.

El presente estudio busca contribuir a la identificación de las deficiencias normativas existentes, proponer bases para una reforma legislativa necesaria, y fortalecer el debate académico y práctico sobre los mecanismos de protección procesal de los derechos laborales de las personas con discapacidad en el Ecuador.

2. Materiales y métodos

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo teórico-jurídico, con un diseño documental. El objetivo principal consistió en analizar la necesidad de incorporar de manera expresa la inversión de la carga probatoria en los procesos laborales vinculados a la estabilidad reforzada de las personas con discapacidad en el Ecuador. Este enfoque permitió una comprensión crítica de los marcos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que inciden en el problema investigado, priorizando la interpretación jurídica por sobre la cuantificación de variables.

El estudio es de naturaleza bibliográfica, apoyado en el análisis sistemático de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias incluyen normativa nacional vigente — como la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos, el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Discapacidades— así como sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia, en especial la Resolución No. 01-2025 y otras resoluciones que han establecido criterios relevantes sobre la carga de la prueba en materia laboral. También se consideró jurisprudencia internacional en derecho comparado, especialmente de países como Venezuela, Perú y México, donde existen regulaciones explícitas o criterios consolidados respecto a la inversión probatoria en materia laboral.

Las fuentes secundarias se conformaron por libros doctrinarios de autores reconocidos como Michele Taruffo, Giuseppe Chiovenda, Jaime Guasp, Eduardo Couture y Juan Montero Aroca, entre otros, así como artículos académicos publicados en revistas indexadas, obtenidos a través de bases de datos como Dialnet, Scielo, RedALyC y Google Scholar. Estas obras permitieron abordar el tratamiento teórico de la prueba judicial, la carga probatoria y sus formas de redistribución procesal, como la carga dinámica.

Para el análisis de la información, se utilizó el método jurídico-dogmático, que permite examinar las normas e interpretaciones legales vigentes; el método comparado, que posibilita contrastar la regulación ecuatoriana con la de otros países de la región; y el método analítico-crítico, que facilita identificar vacíos normativos y evaluar el impacto que estos generan en la protección efectiva de los derechos laborales de personas con discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas, 2006).

El alcance de la investigación fue descriptivo y propositivo. Descriptivo, en cuanto identifica, analiza y sistematiza los criterios normativos y jurisprudenciales vigentes en el Ecuador en torno a la carga probatoria en casos de despido a personas con discapacidad. Propositivo, porque plantea la conveniencia de una modificación normativa que incorpore de forma expresa la inversión de la carga de la prueba como mecanismo de protección reforzada y garantía de igualdad procesal.

3. Resultados

Dentro del contexto de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil que principalmente es estudiado en otros países se perfilan varios temas, más aún si se revisa el ámbito societario, siendo así, la teoría de la distribución de la carga probatoria, la teoría del equilibrio procesal, la igualdad y la colaboración procesales, elementos necesarios de revisar en este artículo (Cortaza, 2023).

A este primer respecto, la teoría de la distribución de la carga probatoria implica en la asignación de la responsabilidad de probar los hechos controvertidos entre las partes en un proceso judicial, teniendo en cuenta que la carga dinámica de la prueba es una manifestación de esta teoría porque que permite que la carga probatoria se desplace hacia la parte que tiene más acceso a la información relevante (Giraldo, 2021).

Por otra parte, el equilibrio procesal implica la existencia de una fundamentación en los principios de justicia social y equidad, según los cuales se busca mantener este equilibrio al permitir que la parte más capacitada para aportar evidencia lo haga, con lo que se evita que una parte se vea en desventaja injusta debido a dificultades probatorias (Meroi & Ramírez, 2020).

Así mismo, se debe de señalar la igualdad procesal, el cual es un concepto que se relaciona con la idea de que todas las partes en un proceso judicial deben tener igualdad de oportunidades y recursos para hacer valer sus derechos y argumentos, según lo cual la carga dinámica de la prueba se aplica en aras de garantizar esta igualdad, especialmente cuando una parte tiene más recursos o acceso a la información que la otra (Ochoa & Martínez, 2021).

No se puede dejar de lado en este tema la teoría o doctrina de la colaboración procesal, de acuerdo a la cual se enfatiza la importancia de la cooperación entre las partes y el tribunal en el proceso judicial (Vargas, 2011); A este respecto cabe indicar que la carga dinámica de la prueba puede considerarse como un mecanismo que fomenta esta colaboración al permitir que las partes identifiquen y presenten la evidencia de manera más efectiva, en beneficio del proceso en su conjunto.

En este sentido, se espera que el análisis proporcione una comprensión profunda de cómo se aplica el principio de carga dinámica de la prueba en el ámbito del proceso civil, especialmente en los procesos societarios, y cómo afecta a la distribución de la carga probatoria y al equilibrio procesal entre las partes, detallando los beneficios y desafíos de esta inclusión normativa que franquea la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la optimización e impulso empresarial y para el fomento del gobierno corporativo en su art. 62 donde incorpora el art. 249.1., que faculta al juez civil a invertir la carga de la prueba (Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la optimización e impulso empresarial y para el fomento del gobierno corporativo, 2023)

3.1. El principio de carga de la prueba y su evolución hacia la carga dinámica

En el derecho procesal clásico, la carga de la prueba se ha sustentado históricamente en el principio dispositivo, según el cual corresponde a cada parte probar los hechos que afirma en juicio. Así, la parte actora tiene la obligación de probar los hechos que configuran su pretensión, mientras que la parte demandada deberá probar únicamente los hechos nuevos que invoque como defensa. Esta concepción encuentra su base en la doctrina de Giuseppe Chiovenda, quien afirmaba que el proceso es un instrumento para la realización del derecho material, pero en el cual los sujetos procesales mantienen el control del impulso procesal y de la actividad probatoria (Chiovenda, 1930). En esta misma línea, Eduardo Couture estableció que la carga probatoria era un deber jurídico que condiciona el éxito o fracaso de la pretensión en caso de duda del juez (Couture, 2002).

Sin embargo, esta visión formalista ha sido objeto de crítica en contextos donde las partes no se encuentran en igualdad de condiciones para acceder a las pruebas o defender eficazmente sus derechos. En especial en procesos donde existe asimetría de información o desventajas estructurales, como suele ocurrir en el ámbito laboral, familiar o de derechos humanos, aplicar estrictamente la carga probatoria clásica puede llevar a decisiones injustas. Esta preocupación dio paso a nuevas concepciones probatorias, orientadas por criterios de equidad material y acceso efectivo a la justicia (Samaniego-Quiguiri, 2023).

En ese contexto, Michele Taruffo (2005), uno de los autores más influyentes en la teoría de la prueba contemporánea, propuso una revisión del *onus probandi* desde una perspectiva epistémica y racional, destacando que el proceso judicial no solo debe garantizar formas, sino asegurar el conocimiento veraz de los hechos controvertidos. Según Taruffo (2011), la distribución de la carga probatoria debe considerar las capacidades efectivas de las partes para aportar prueba, lo que implica admitir criterios de redistribución o inversión probatoria como mecanismo de justicia sustantiva.

Este giro ha sido recogido por la doctrina bajo el concepto de carga dinámica de la prueba, un modelo según el cual debe asumir la carga probatoria aquella parte que esté en mejores condiciones de probar el hecho controvertido (Ferrer, 2003). Autores como Luis Muñoz Sabaté y Jaime Guasp también han argumentado que esta redistribución debe aplicarse con base en la lógica de la sana crítica y la intermediación del juez, quien debe evaluar no solo la pertinencia, sino también la factibilidad real del acceso a la prueba por parte de quien alega (Muñoz Sabaté, 1998; Guasp, 1963). La finalidad última no es facilitar a una de las partes el éxito del proceso, sino hacer operativo el derecho a la tutela judicial efectiva, sobre todo en los casos donde concurren condiciones de vulnerabilidad.

Este desarrollo doctrinal ha tenido impacto directo en varios ordenamientos jurídicos. En el caso ecuatoriano, aunque el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) mantiene la regla general tradicional sobre la carga de la prueba,

admite excepciones expresas en materias como alimentos, medio ambiente o familia, donde se reconoce que ciertos hechos deben ser probados por la parte que los puede acreditar con mayor facilidad. A esto se suma lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que, en procesos de garantías jurisdiccionales, la carga de la prueba recaerá en la parte accionada, lo que introduce formalmente el principio de redistribución probatoria en casos de protección de derechos fundamentales (Alexy, 1993).

En consecuencia, puede afirmarse que la evolución del principio de carga de la prueba hacia una dimensión dinámica responde a la necesidad de adaptar el proceso a contextos de desigualdad. Esta transformación doctrinal y normativa ha permitido entender que el derecho procesal no puede ser neutral ante las desigualdades estructurales, y que la distribución probatoria es, en sí misma, una herramienta que puede favorecer o impedir el acceso a la justicia (Cappelletti, & Garth, 1996). En el caso de personas con discapacidad en procesos laborales, esta perspectiva cobra especial relevancia al evaluar cómo el diseño procesal puede afectar el goce real de la estabilidad laboral reforzada, reconocida en la normativa sustantiva pero frecuentemente limitada por obstáculos probatorios desproporcionados.

3.2. Normativa ecuatoriana sobre redistribución de la carga probatoria

En el contexto jurídico ecuatoriano, la regla general sobre la distribución de la carga de la prueba se encuentra contemplada en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual establece que corresponde a la parte actora probar los hechos afirmados en su demanda, y que la parte demandada únicamente estará obligada a producir prueba si en su contestación realiza afirmaciones explícitas o implícitas. Esta disposición mantiene la estructura tradicional del *onus probandi*, alineada con el principio dispositivo que caracteriza a los sistemas procesales de corte civilista. No obstante, la misma norma admite una flexibilización en contextos específicos, como en materias de alimentos, medio ambiente o en ciertos supuestos del derecho laboral, donde se habilita una redistribución procesal con fundamento en principios de equidad (COGEP, art. 169).

Particularmente relevante es lo previsto en el artículo 86, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que, en procesos de garantías jurisdiccionales, “la carga de la prueba corresponderá a la autoridad o entidad demandada cuando esté en mejores condiciones para proporcionarla”. Este precepto constitucional es una expresión clara del principio de carga dinámica, y constituye una cláusula abierta que puede ser proyectada hacia otros ámbitos procesales, cuando el interés superior de la justicia lo exija. Este enfoque ha sido fortalecido a través de la jurisprudencia constitucional. En la Sentencia No. 035-13-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador reafirmó que, en los procesos de garantías, es la entidad pública demandada quien debe demostrar que no ha vulnerado los derechos de la parte accionante, y que, en caso de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos alegados por esta última.

De manera similar, en el ámbito laboral, la Corte Nacional de Justicia, en el Oficio No. 260-P-CNJ-2019, reconoció que, en los procedimientos laborales sujetos al régimen de audiencia única, como el procedimiento sumario, es plenamente válida la aplicación del principio de carga dinámica, sobre todo cuando el trabajador ha logrado probar la existencia de la relación laboral. En estos casos, la Corte sostiene que es el empleador quien debe asumir la carga de probar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tales como el pago de salarios, décimos, vacaciones y demás beneficios previstos en el artículo 42.1 del Código del Trabajo.

Tabla 1

Resoluciones aplicables al caso

No.	Resolución / Sentencia	Año	Órgano / Autoridad	Contenido principal	Área jurídica
1	Sentencia No. 035-13-SEP-CC	2013	Corte Constitucional del Ecuador	La carga de la prueba en procesos de garantías jurisdiccionales recae en la entidad pública accionada. Si no desvirtúa los hechos ni entrega la información requerida, se presumen ciertos los hechos alegados por el accionante.	Garantías jurisdiccionales / Derecho constitucional
2	Sentencia No. 639-19-JP/20	2020	Corte Constitucional del Ecuador	Distingue entre procesos ordinarios y de garantías. En estos últimos se aplican principios flexibles: carga dinámica, inversión de la prueba, presunciones, etc., para facilitar la tutela de derechos.	Garantías jurisdiccionales / Derecho constitucional
3	Oficio No. 260-P-CNJ-2019	2019	Corte Nacional de Justicia (criterio no vinculante)	Se reconoce la procedencia de la carga dinámica de la prueba en materia laboral y de alimentos, especialmente en audiencias únicas.	Derecho laboral / Derecho de alimentos
4	Resolución No. 0121-2009-1SL	2009	Corte Suprema de Justicia (Primera Sala Laboral)	Establece que el empleador tiene la carga de la prueba si niega (explícita o implícitamente) los hechos alegados por el trabajador.	Derecho laboral

Nota: (Guerreno, 2021).

Esta omisión impide consolidar un régimen procesal coherente que brinde seguridad jurídica tanto a trabajadores como a empleadores, y deja una dependencia excesiva de la interpretación judicial. En tal sentido, la incorporación legislativa expresa de este principio podría fortalecer la tutela judicial efectiva, el principio pro-operario y los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos y justicia laboral (Ferrajoli, 2007).

3.3. Estabilidad laboral reforzada y carga probatoria en casos de discapacidad

La estabilidad laboral reforzada constituye una garantía especial que busca proteger a personas en situación de vulnerabilidad frente a decisiones arbitrarias de terminación de la relación de trabajo. En el caso de las personas con discapacidad, esta figura se encuentra reconocida formalmente en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), actual art. 56 de Ley Orgánica de Discapacidades (LOD)

reformada, el cual establece el derecho a una indemnización agravada en caso de despido intempestivo, siempre que la persona despedida tenga discapacidad o esté a cargo de alguien que la posea. Esta disposición se enmarca dentro del mandato constitucional de protección reforzada previsto en los artículos 11 numeral 2, 47 y 66 numeral 17 de la Constitución del Ecuador, y en los compromisos asumidos en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

diferencia de lo que ocurre en materias como alimentos o medio ambiente, donde el artículo 169 del COGEP establece mecanismos específicos para redistribuir la carga probatoria, en los procesos laborales vinculados a la discapacidad no existe una disposición legal expresa que permita al trabajador beneficiarse automáticamente de una inversión de la carga probatoria.

Ante esta carencia normativa, la Resolución No. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia se erige como un precedente jurisprudencial de especial relevancia en materia de estabilidad laboral reforzada. En ella se determina que, para acceder a la indemnización prevista en el artículo 51 de la LOD —hoy recogida en el artículo 56—, resulta suficiente acreditar dos elementos: el despido intempestivo y la existencia de una discapacidad, sea del propio trabajador o de la persona a su cargo. De este modo, se descarta como requisito la notificación previa al empleador o la calificación como trabajador sustituto. Si bien el fallo no alude de manera expresa a la teoría de la inversión de la carga de la prueba ni al principio de carga dinámica, su alcance práctico supone una redistribución probatoria favorable al trabajador, consolidando un criterio garantista que fortalece la protección de este grupo en situación de vulnerabilidad (Resolución No. 01-2025, CNJ, 2025).

Esta redistribución tácita opera como una presunción favorable al trabajador, alineada con el principio pro persona y la exigencia de tutela judicial efectiva. Además, responde a una interpretación funcional del proceso laboral como un mecanismo para corregir las asimetrías estructurales entre empleadores y trabajadores, tal como lo ha propuesto la doctrina procesal contemporánea (Taruffo, 2010; Guasp, 2002). Desde esta perspectiva, liberar al trabajador de cumplir con formalismos que no se derivan directamente de la ley, y que además podrían imposibilitar el ejercicio efectivo de su derecho, constituye una medida de equidad sustantiva.

Actualmente el artículo 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) establece que, en caso de despido de un trabajador con discapacidad o sustituto, el empleador tiene la obligación de reinsertarlo en un puesto adecuado a sus condiciones de salud o, en su defecto, pagar la indemnización agravada correspondiente. Esta disposición configura un doble mecanismo de protección: por un lado, evita que la pérdida del empleo signifique la exclusión definitiva del mercado laboral, y por otro, refuerza el carácter sancionador y reparador frente al incumplimiento patronal. Se trata de una manifestación del principio de acción afirmativa, pues no basta con prohibir la discriminación directa, sino que se exige la adopción de medidas que compensen las

desventajas estructurales que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso y permanencia en el empleo. De esta manera, el artículo 56 complementa lo previsto en el anterior artículo 51 de la LOD, ampliando la estabilidad laboral reforzada más allá de la indemnización y garantizando la continuidad efectiva del derecho al trabajo.

En relación con la Resolución No. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia, el artículo 56 refleja una tendencia a disminuir las cargas probatorias que recaen sobre el trabajador. Mientras el criterio jurisprudencial ha establecido que basta acreditar el despido y la existencia de la discapacidad para acceder a la indemnización, la LOD impone al empleador la responsabilidad de justificar sus actuaciones, ya sea garantizando la reinserción laboral efectiva o, en su defecto, asumiendo el pago de la indemnización agravada. Este mandato se encuentra en armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 27), que obliga a los Estados a implementar medidas normativas y administrativas que aseguren la inclusión plena en el ámbito laboral. De este modo, el artículo 56 no solo refuerza la protección en el plano interno, sino que también materializa los compromisos internacionales del Ecuador en cuanto a igualdad y no discriminación.

3.4. Derecho comparado: reconocimiento expreso de la inversión probatoria en procesos laborales

La revisión del derecho comparado permite constatar que varios países de América Latina han superado las limitaciones del modelo clásico de distribución de la carga probatoria en el ámbito laboral, adoptando de forma expresa normativas que reconocen la necesidad de equilibrar el acceso a la justicia frente a las asimetrías materiales que existen entre empleadores y trabajadores (Alvarado, 2010). Esta evolución legislativa responde a la comprensión de que, en los conflictos laborales, el empleador suele ser quien detenta los medios probatorios más relevantes, como planillas, contratos, roles de pago, registros internos y correspondencia institucional.

En el caso de Venezuela, el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece como regla general que el empleador tiene siempre la carga de probar las causas del despido y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este principio ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, que en la Sentencia SCS 22-2-05 (2005) ratifica que incluso cuando no se niega expresamente la relación laboral, corresponde al empleador demostrar que actuó conforme a derecho. Esta regla responde a la necesidad de corregir el desequilibrio estructural en la relación laboral, reconociendo que el trabajador difícilmente podrá probar elementos cuya documentación reposa en manos del empleador.

Por su parte, en México, la legislación federal también ha positivizado este principio. El artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo establece que, en los juicios laborales, el patrón está obligado a exhibir documentos que debe conservar legalmente y que son determinantes para probar el cumplimiento de sus obligaciones. De no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. Esta disposición ha sido

interpretada y reforzada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Sentencia 2a./J. 66/2017 (10a.), que reconoce explícitamente la inversión probatoria cuando el patrón omite la presentación de la documentación laboral esencial, garantizando así la equidad del proceso.

En Perú, la Ley Procesal del Trabajo No. 29497 incorpora en su artículo 23 la posibilidad de aplicar reglas especiales de distribución probatoria, basadas en la capacidad de las partes para aportar evidencia. La norma establece que la carga de la prueba se distribuye considerando quién se encuentra en mejor posición de acreditar los hechos discutidos, lo que habilita al juez a aplicar directamente el principio de carga dinámica. La jurisprudencia peruana ha interpretado esta facultad como un medio para superar las barreras estructurales que enfrentan los trabajadores, como se observa en la Resolución No. 11 de 2017 de la Corte Superior de Junín, en la cual se determina que el empleador debe probar los elementos de la relación laboral al ser quien tiene los registros formales (Pita-Arizaga, et al., 2024).

Estas experiencias demuestran que existe una clara tendencia regional hacia el reconocimiento normativo y jurisprudencial de la inversión de la carga probatoria en materia laboral, especialmente en situaciones donde el trabajador se encuentra en desventaja procesal. Se trata de un enfoque garantista, alineado con los principios de igualdad material, tutela judicial efectiva y protección reforzada de derechos fundamentales. La presencia de normas expresas en estos ordenamientos jurídicos fortalece la previsibilidad y coherencia del sistema procesal, eliminando la discrecionalidad judicial y evitando resultados contradictorios en casos similares.

3.5. Implicaciones de la omisión normativa y necesidad de reforma

La ausencia de una disposición normativa expresa que establezca la inversión de la carga de la prueba en los procesos laborales relacionados con la estabilidad reforzada por discapacidad representa una vacancia jurídica significativa en el ordenamiento ecuatoriano. Si bien el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) habilita al juez a aplicar una redistribución de la carga probatoria en contextos específicos —como alimentos o medio ambiente—, no contempla de manera explícita su aplicación a los casos de despido de personas con discapacidad. Esta omisión no es menor, pues se traduce en efectos negativos concretos para el acceso a la justicia de los trabajadores en situación de vulnerabilidad.

En primer lugar, la falta de claridad normativa deja al arbitrio de cada juzgador la aplicación del principio de carga dinámica. Esta discrecionalidad judicial produce interpretaciones disímiles frente a casos con patrones fácticos similares, lo que a su vez afecta la uniformidad jurisprudencial y debilita la seguridad jurídica, uno de los pilares del debido proceso. Si no existe un criterio legal vinculante, los resultados de los procesos pueden depender más de la convicción subjetiva del juzgador que de una garantía procesal uniforme (Paredes & Paredes, 2022).

En segundo lugar, esta situación compromete el principio de igualdad material, pues impone al trabajador con discapacidad una carga probatoria desproporcionada en relación con su posición en el proceso. A pesar de tratarse de un sujeto de protección reforzada conforme a la Constitución (artículos 11, 47 y 86) y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, se le exige probar circunstancias que, en la práctica, solo pueden ser acreditadas por el empleador (como registros internos, decisiones empresariales, roles de pago, etc.). Esta desventaja probatoria erosiona el principio de tutela judicial efectiva, al condicionar el acceso a la reparación legal al cumplimiento de estándares probatorios que el trabajador no puede satisfacer por sí solo.

Tercero, si bien la jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios importantes para mitigar esta situación, su naturaleza casuística y fragmentaria no ofrece la estabilidad ni la fuerza normativa que brinda una disposición legislativa expresa. Ejemplo de ello son sentencias como la 080-13-SEP-CC (despido por discriminación por salud) o la 09359-2019-02778 (acoso laboral), en las cuales se ha reconocido que, una vez que el trabajador demuestra indicios fundados, la carga de la prueba se traslada al empleador. A pesar de este avance interpretativo, la falta de una norma positiva que generalice y regule este tratamiento probatorio en favor de las personas con discapacidad impide su aplicación uniforme en todos los casos similares.

Por lo tanto, la necesidad de una reforma normativa se hace evidente. Incorporar de forma expresa en el COGEP o en el Código del Trabajo una disposición que regule la inversión de la carga probatoria en procesos de estabilidad reforzada permitiría consolidar un régimen probatorio garantista y coherente con los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Esta modificación legal aseguraría que el principio de igualdad material no solo se invoque como ideal constitucional, sino que se materialice en reglas procesales que faciliten el acceso a la justicia de grupos históricamente excluidos (Mendoza-Armijos et al., 2023).

4. Discusión

El estudio de la carga probatoria en los procesos laborales por estabilidad de personas con discapacidad revela una tensión estructural entre el reconocimiento formal de derechos y su efectividad procesal. La normativa ecuatoriana, pese a contar con disposiciones generales que habilitan la redistribución probatoria en favor de partes vulnerables, como lo previsto en el artículo 169 del COGEP y el artículo 86 numeral 3 de la Constitución, carece de una regla específica que reconozca expresamente la inversión de la carga de la prueba en los casos de estabilidad laboral reforzada por discapacidad. Esta ausencia normativa no solo evidencia un vacío técnico, sino también un déficit de protección real para un colectivo que enfrenta barreras estructurales tanto en el acceso al trabajo como en su defensa judicial.

La Resolución No. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia representa un avance relevante, al consolidar un criterio jurisprudencial que favorece al trabajador con discapacidad al momento de reclamar la indemnización por despido intempestivo. Sin embargo, dicho criterio no invoca de forma expresa ni la figura de la carga dinámica ni el principio de inversión probatoria, lo que plantea un riesgo de regresividad ante eventuales cambios interpretativos por parte de otros tribunales o jueces de instancia. En este sentido, el silencio normativo produce una dependencia excesiva del activismo judicial, generando una aplicación inestable del derecho procesal laboral y vulnerando el principio de seguridad jurídica (Guerrero, 2021; Paredes & Paredes, 2022).

El contraste con otros ordenamientos jurídicos de la región refuerza esta conclusión. En Venezuela, México y Perú, la inversión de la carga de la prueba en el contexto laboral está normativamente consagrada, ya sea como principio general o como excepción estructurada. Esta previsión normativa no solo refuerza el mandato constitucional de igualdad material, sino que contribuye a una práctica judicial más uniforme, predecible y garantista. En estos países, el diseño legal reconoce que el empleador se encuentra en una posición procesal privilegiada para acreditar hechos determinantes como el pago de beneficios, la causal del despido o la existencia de condiciones contractuales, por lo que le impone la obligación probatoria en tales circunstancias (Moreno-Sacón et al., 2025).

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Taruffo (2010) y Montero Aroca (1998) sostienen que los principios de racionalidad, igualdad y efectividad deben guiar la actividad probatoria en juicio, especialmente cuando se trata de partes en situación de desventaja estructural. En esta línea, la omisión normativa ecuatoriana entra en tensión con los postulados del derecho procesal moderno, que concibe al proceso no como una carrera formalista, sino como un instrumento de tutela efectiva de derechos.

Asimismo, debe considerarse que el principio de protección reforzada —aplicable a personas con discapacidad conforme al artículo 47 de la Constitución y a tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad— exige no solo la consagración de derechos en abstracto, sino la configuración de procedimientos judiciales adecuados para su defensa. En tal sentido, la ausencia de una regla procesal que redistribuya expresamente la carga probatoria en favor de este colectivo contradice los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de accesibilidad jurídica y no discriminación.

Si bien la práctica judicial ha demostrado voluntad de avanzar hacia una justicia más equitativa mediante precedentes como la Resolución 01-2025 y otras sentencias en materia de acoso, discriminación y despido (CNJ y CC, 2013–2023), esta tendencia necesita ser respaldada normativamente para evitar retrocesos. Una reforma al COGEP que integre la inversión probatoria como regla expresa en los procesos de estabilidad laboral por discapacidad permitiría institucionalizar este avance y fortalecer el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

5. Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que en el Ecuador existe una brecha entre el reconocimiento formal de la estabilidad laboral reforzada de las personas con discapacidad y su garantía real en los procesos judiciales. Aunque la normativa constitucional y procesal contempla principios orientados a la equidad, como la carga dinámica y la tutela judicial efectiva, no se ha desarrollado una regla expresa que establezca la inversión de la carga de la prueba en los casos de despido de este grupo de atención prioritaria. Esta omisión genera incertidumbre jurídica, decisiones no uniformes y mantiene al trabajador en situación de desventaja frente a la parte empleadora, quien posee los medios probatorios relevantes.

Los resultados demuestran que la Resolución No. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia constituye un avance importante, al liberar al trabajador de exigencias probatorias desproporcionadas y facilitar su acceso a la indemnización agravada. No obstante, al tratarse de un precedente jurisprudencial y no de una norma legal, su aplicación depende de la interpretación judicial y no asegura uniformidad en todos los tribunales del país. Esta dependencia del criterio individual de los jueces evidencia la necesidad de trasladar este avance hacia una regulación vinculante que garantice coherencia, seguridad jurídica y protección efectiva.

Asimismo, el estudio revela que otros países de la región han incorporado expresamente la inversión probatoria en sus sistemas laborales, lo que permite equilibrar las relaciones procesales y fortalecer el acceso a la justicia de grupos vulnerables. Estas experiencias demuestran que la adopción de normas claras favorece no solo la uniformidad jurisprudencial, sino también el cumplimiento de los principios de igualdad material, debido proceso y pro operario.

En consecuencia, se determina que es necesaria una reforma legislativa que reconozca de forma expresa la inversión de la carga de la prueba en procesos de estabilidad laboral de personas con discapacidad. Dicha reforma debería incorporarse en el Código Orgánico General de Procesos o en el Código del Trabajo y establecer parámetros claros para su aplicación, definiendo cuándo procede, qué pruebas mínimas debe aportar el trabajador y qué obligaciones tiene el empleador en la acreditación de sus actuaciones.

El presente estudio aporta a la ciencia jurídica al visibilizar una problemática procesal que incide directamente en la materialización de derechos fundamentales y al proponer una solución normativa concreta y viable. Además, contribuye al debate académico y judicial sobre la necesidad de adaptar el proceso laboral a principios de justicia material, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad estructural. La incorporación normativa de la inversión probatoria no solo fortalecería la justicia laboral, sino que alinearía al país con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

CONFLICTO DE INTERESES

“Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses”.

Referencias Bibliográficas

- Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). (2024, 18 de diciembre). *Guía de buenas prácticas para la inclusión laboral de personas con discapacidad*. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y ANTEL. <https://uruguay.unfpa.org/es/publications/gu%C3%ADa-de-buenas-pr%C3%A1cticas-para-la-inclusi%C3%B3n-laboral-de-personas-con-discapacidad>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (E. Garzón Valdés, Trad.). Centro de Estudios Constitucionales
- Alvarado Velloso, A. (2010). *La prueba judicial: Reflexiones críticas sobre la confirmación procesal*. Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-la-prueba-judicial-reflexiones-criticas-sobre-la-confirmacion-procesal.html>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código del Trabajo (Codificación 2005-017)*. Registro Oficial Suplemento 167 (16 de diciembre de 2005). <https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-167/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 449 (20 de octubre de 2008). <https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-449/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento 506 (22 de mayo de 2015). <https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-registro-oficial-no-506/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo*. Registro Oficial Suplemento 269 (15 de marzo de 2023). <https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-269/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad*. Registro Oficial Cuarto Suplemento 73 (3 de julio de 2025). <https://www.registroficial.gob.ec/cuarto-suplemento-no-73/>
- Cappelletti, M., y Garth, B. G. (1996). *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica. https://www.fcede.es/site/es/libros/detalles.aspx?id_libro=990
- Cárdenas Paredes, K. D., & Cárdenas Paredes, C. E. (2022). La prueba y su valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17–29. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>
- Chiovenda, G. (1925). *Principios de derecho procesal civil* (2 vols.). Instituto Editorial Reus.

https://catalog.library.vanderbilt.edu/discovery/fulldisplay/alma991034311249703276/01VAN_INST%3Avanui

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). *Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación*. <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/6>
- Cortaza, C. (2023, 14 de agosto). Introducción de la teoría de la “carga dinámica de la prueba” o de la llamada “facilidad probatoria” en la ley ecuatoriana. *Consulegis Abogados*. <https://consulegisabogados.com/introduccion-de-la-teoria-de-la-carga-dinamica-de-la-prueba-o-de-la-llamada-facilidad-probatoria-en-la-ley-ecuatoriana/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 035-13-SEP-CC (Caso No. 0909-10-EP): Acción extraordinaria de protección*. <https://vlex.ec/vid/aca-extraordinaria-planteada-fander-bena-490265550>
- Corte Nacional de Justicia. (2025, 8 de enero). *Resolución No. 01-2025: Precedente jurisprudencial obligatorio sobre la indemnización del art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades*. Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 734 (31 de enero de 2025). <https://www.registroficial.gob.ec/tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-734/>
- Couture, E. J. (1993). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3.^a ed.). Depalma. https://catalogo.unpaz.edu.ar/opac_css/index.php?id=4528&lvl=notice_display
- Ferrajoli, L. (2019). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (A. Greppi y P. A. Ibáñez, Trads.; 8.^a ed.). Trotta. <https://www.trotta.es/libros/derechos-y-garantias/9788498796711/>
- Ferrer Beltrán, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, (47), 27–34. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/668796.pdf>
- Giraldo, L. (2021). El daño por pérdida de la oportunidad: la carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana. *Revista de Derecho Privado*, 41, 223–256. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.08>
- Guasp, J. (1977). *Derecho procesal civil* (3.^a ed., 2.^a reimp.). Instituto de Estudios Políticos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=593647>
- Mendoza-Armijos, H. E., Camacho-Medina, B. M., & García-Segarra, H. G. (2023). Análisis de la justicia restaurativa como alternativa al sistema penal tradicional en América Latina. *Revista Científica Ciencia Y Método*, 1(3), 58-69. <https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v1/n3/20>
- Meroi, A., & Ramírez, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de Derecho*, 77(110), 227–248. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a09>
- Montero Aroca, J. (1998). *La prueba en el proceso civil* (2.^a ed.). Civitas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=607735>
- Moreno-Sacón, V. C., & García-Segarra, H. G. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of*

- Economic and Social Science Research*, 5(2), 115-131. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n2/192>
- Muñoz Sabaté, L. (1993). *Técnica probatoria: Estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso* (4.^a ed.). Praxis. <https://datos.bne.es/resource/XX5970567>
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Ochoa, C., & Martínez, C. (2021). *La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad*. [Tesis, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12708>
- Pita-Arizaga, A. E. (2024). Integración de la perspectiva de género en la jurisprudencia constitucional latinoamericana. *Revista Científica Ciencia Y Método*, 2(4), 14-25. <https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v2/n4/49>
- Samaniego-Quiguiri, D. P. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano. *Revista Científica Zambos*, 2(2), 50–62. <https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45>
- Samaniego-Quiguiri, D. P., & Bonilla-Morejón, D. M. (2024). Análisis de la evolución del derecho constitucional en Ecuador: Implicaciones para el desarrollo democrático. *Revista Científica Zambos*, 3(3), 1–14. <https://doi.org/10.69484/rcz/v3/n3/53>
- Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 38(114), 1285–1312. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300013
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad: El juez y la construcción de los hechos* (D. Accatino Scagliotti, Trad.). Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/libros/simplemente-la-verdad/9788497687898/>
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos* (J. Ferrer Beltrán, Trad.; 4.^a ed.). Trotta. <https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788481645347/>
- Vargas Ávila, R. (2011). Concepciones de la prueba judicial. *Prolegómenos: Derechos y Valores*, 14(28), 135–148. <https://doi.org/10.18359/prole.2383>